

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder en plena propiedad al Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, los terrenos abandonados por el mar en el lugar de La Arena, y el monte ó duna del Carrizal, previa la delimitación é informes oportunos, reservándose el Estado de los expresados terrenos, los necesarios para los servicios marítimos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, si lo estima conveniente, y previos los informes que crea necesarios, ceda al Ayuntamiento de Rosas, provincia de Gerona, el terreno y derruidas murallas de la Ciudadela, existentes á la entrada de la población, quedando por completo extinguido su carácter de fortaleza.

Art. 2.º El Ayuntamiento, dentro del plazo de dos años, á contar de la fecha de la publicación de ésta ley, presentará el proyecto de ensanche de la población, que ha de comprender los terrenos cedidos.

Art. 3.º Aprobado que sea el proyecto, se procederá á la venta en pública subasta, con la intervención del Delegado de Hacienda, de los terrenos y parcelas que resulten edificables en la zona de que se trata, previa su valoración en la forma que se determine.

Art. 4.º El Estado se reserva el 25 por 100 del precio de estas ventas, que ingresará en el Tesoro.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de ésta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden á la ciudad de Cartagena los terrenos procedentes del derribo de las murallas, dedicándose dichos terrenos á vías públicas y otros servicios de procomún, entregando aquel Ayuntamiento como compensación al ramo de Guerra, la superficie de las manzanas 95, 96, 97, 98 y 99, necesarias para regularizar los solares de dicho ramo, situados en la misma, según el proyecto de urbanización aprobado por Real orden de 29 de Junio de 1906. Á la vez se declara extinguida la zona polémica sobre los terrenos de los muelles del puerto, autorizándose al Ayuntamiento para ejecutar en estos las obras que faciliten el tránsito y tráfico, y que merezcan la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se cede á la ciudad de Cartagena el castillo y colina de la Concepción, castillo actualmente desmantelado y en ruína, y los terrenos dependientes del Ministerio de la Guerra sobre que se alza dicho castillo, con el fin de que proceda al desmonte y urbanización de la colina, en la cual la fortaleza tiene asiento; colina que por hallarse enclavada en el centro de la ciudad, impide á ésta su expansión, higienización y desarrollo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder al Ayuntamiento del Puerto de Santa María, gratuitamente, el solar y edificio ruinoso, sito en dicha ciudad y propiedad del Estado, denominado Basílica de San Juan de Letrán.

Art. 2.º El objeto á que ha de aplicarse por el Ayuntamiento el solar y restos del edificio que se le cede es el de esta-

blecer una escuela-bosque, y siempre y en todo caso y tiempo para atenciones de Instrucción pública municipal, respetando, sin destruirlas, las partes artísticas que á juicio de la Comisión provincial de monumentos merezcan conservarse.

Art. 3.º Si en el plazo de cuatro años no hubiere dado el Ayuntamiento la aplicación que preceptúa el artículo anterior, revertirá al Estado la propiedad del solar y del edificio á que se refiere esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado por exceder de la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel López Gamundi, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel López Gamundi, á D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, y Fiscal del mismo alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante producida por haber sido nombrado D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Ministro del mismo Tribunal y por reunir las condiciones legales, á D. Pedro Seoane y Varela Director general de Propiedades é Impuestos y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.